

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SAYALONGA

Anuncio de aprobación definitiva

Expediente número: 440/2018.

Procedimiento: Aprobación o modificación de ordenanza fiscal reguladora.

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal Cementerio (Osario).

Fecha de iniciación: 30 de mayo de 2018.

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAYALONGA, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA ORDENANZA NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza número 10, Reguladora de la Tasa por Servicios de Cementerios Locales, Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA NÚMERO 10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la “Tasa de cementerio municipal”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de cementerio locales, tales como: Asignación de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, enterramiento bajo suelo, inhumaciones y exhumaciones, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; conducción de cadáveres, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

Tarifas

EPÍGRAFE	EUROS
1. CONCESIÓN POR UN PERIODO DE HASTA 75 AÑOS	
1.1. CONCESIÓN DE NICHOS	1.096,90
1.2. CONCESIÓN DE OSARIO	852,90
2. SERVICIOS	
2.1. APERTURA DE NICHOS	20,56
2.2. INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	75,47
2.3. COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, VERJAS Y ADORNOS	65,78
2.4. CONDUCCIÓN DE CADÁVERES	37 €/HORA DE SERVICIO

Según lo previsto en el estudio económico las tarifas anteriores han sido calculadas para cubrir los costes del servicio, ahora bien este ayuntamiento considera necesaria aplicar medidas para la sostenibilidad del servicio de cementerio por lo que se aplicará una reducción del 50 % de la tarifa de concesión de osario. La tarifa de concesión de nicho será diferida un 10 % por año por lo que en el plazo de diez años se alcance la tarifa según el estudio económico.

La colocación de lápidas, verjas y adornos será preceptiva la autorización de licencia de obra menor, en caso de que la misma sea realizada directamente por los interesados o por empresa autorizada.

Artículo 7. Bonificaciones

Dado que se ha establecido un plazo máximo de cinco años, para realizar el traslado de los restos situados en el recinto antiguo del cementerio al nuevo recinto. Con motivo de facilitar y agilizar dicho proceso, el ayuntamiento, ofrece una bonificación del 100 % para realizar el traslado a un osario.

Por otro lado, con el fin de promover la máxima eficiencia y aprovechamiento de los nichos disponibles, el ayuntamiento, ofrece una bonificación del 50 % por la concesión de nichos libres y que hubieran sido utilizados previamente.

Artículo 8. Devengo

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, o servicios que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso

Si transcurridos los plazos para los cuales se otorgó la concesión, a contar desde el último pago de derechos por este concepto, el titular o titulares de la concesión, no hubieran satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o



sepulturas, el ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fuesen conocidos, y en otro caso por edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, naturaleza de esta, y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, el ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos al lugar del cementerio designado al efecto. El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona, por cuenta de los interesados. En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 TRLRHL, la tasa podrá gestionarse en régimen de autoliquidación.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Sayalonga, 16 de abril de 2021.

La Alcaldesa-Presidenta, Sagrario Fernández Ariza.

4001/2021